



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2021/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de noviembre de 2009
No. 90

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO DE COMPRA VENTA, PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE CANASTAS ALIMENTARIAS DEL PROGRAMA COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MEXICO 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, EL COORDINADOR

DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESEM", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DICONSA, S.A. DE C.V. SUCURSAL METROPOLITANA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DICONSA", Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 3788, 1395-A1, 1404-A1, 1354-A1, 997-B1, 3604, 3605, 994-B1, 995-B1, 996-B1, 3603, 3739, 3733, 1402-A1, 1021-B1, 1022-B1, 1023-B1, 3734, 1024-B1, 3711, 3712, 3713, 1396-A1, 3721, 3720, 3722, 3599, 3714, 3813, 3818, 3801, 3804 y 3817.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3797, 3796, 3814, 3753, 3751, 3756, 3748, 3749, 1408-A1, 3743, 3683 y 075-C1.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL



CONTRATO DE COMPRA VENTA, PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE CANASTAS ALIMENTARIAS DEL PROGRAMA COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MEXICO 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADO EDUARDO BARRERA VILLAR, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADO ALFREDO ARCE RÍOS, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDESEM", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DICONSA, S.A. DE C.V. SUCURSAL METROPOLITANA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ALBERTO ORCI MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DICONSA", Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El titular del Ejecutivo Estatal ha reiterado la importancia de lograr la seguridad integral de todos los mexicanos, a través de criterios de igualdad y equidad, que permitan mayores y mejores oportunidades de desarrollo, elevando la calidad de vida de los mexicanos con base en tres pilares fundamentales: Seguridad Económica, Seguridad Social y Seguridad Pública; considerando como uno de los elementos sustantivos del desarrollo integral, el promover oportunidades para los individuos y sus familias, con el objeto de construir una sociedad más digna, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia a través del desarrollo integral de la Entidad.
- II. Una de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le confiere a "LA SEDESEM", es la de promover el abastecimiento de productos de consumo básico, la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de sus demandas básicas, por lo que con la finalidad de disminuir el grado de desnutrición en los grupos vulnerables y en situación de pobreza, implementó el Programa Compromiso Seguridad

Alimentaria del Estado de México, mediante el cual se brinda orientación y capacitación en temas de nutrición y productos alimenticios de alto valor nutricional a mujeres y madres de familia de comunidades de muy alta marginación.

- III. Mediante solicitud de adquisiciones número 21506A000/0935/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, la Dirección General de Programas Sociales de **"LA SEDESEM"** solicitó la adquisición de 790,285 canastas Alimentarias, integradas por 17 productos alimenticios cada una, empacadas en cajas de cartón de acuerdo a las características establecidas en el **anexo 1** y con cargo al Programa del Presupuesto de Gasto de Inversión Sectorial, autorizándose mediante la certificación de disponibilidad presupuestal contenida en el oficio No. 20321-AGIS-0032/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, que será destinada para la adquisición de las canastas alimentarias, estando estas autorizaciones sujetas a la liberación presupuestal y disponibilidad financiera correspondiente.
- IV. Que para efecto de dar cumplimiento a **"EL PROGRAMA"**, es voluntad de **"LA SEDESEM"** y la empresa **"DICONSA"**, celebrar el presente Contrato de Compra-Venta para el suministro de canastas alimentarias, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**

DECLARACIONES

1.- DE **"LA SEDESEM"**

1.1.- Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como de vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 15, 19 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

1.2.- Que el Lic. Eduardo Barrera Villar, Coordinador de Administración y Finanzas y el Lic. Alfredo Arce Ríos, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, son apoderados legales de **"LA SEDESEM"** por otorgamiento hecho en su favor por el titular de dicha Secretaría, como consta en el Instrumento Notarial 25913 de fecha 31 de agosto del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público Número 24 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, por lo que cuentan con facultades y atribuciones suficientes para la suscripción del presente convenio, ya que las mismas no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.3.- Que mediante oficio número 215004/008/2006 de fecha 19 de enero de 2006, se solicitó opinión a la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial, respecto a la empresa social sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) denominada Diconsa S.A. de C.V., con relación al supuesto a que alude el artículo 13.1 penúltimo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de estar en posibilidad de suscribir un contrato con dicha paraestatal para el suministro de canastas básicas; la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial dio contestación por oficio número 203421000/011/2006, en los siguientes términos: "De todo mencionado, esta autoridad estima que la empresa Diconsa S.A. de C.V., es una empresa de participación mayoritaria de la Federación y por lo tanto, se encuentra excluida de los actos que deriven de las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México".

1.4.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 340, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el Palacio del Poder Ejecutivo.

2. DE **"DICONSA"**

2.1.- Que es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, constituida conforme a las Leyes Mexicanas como Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación original de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 40,071 de fecha 28 de abril de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número 113 del Distrito Federal y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción II y 46 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2 fracción III, V de la Ley General de Bienes Nacionales, 9 de la Ley de Amparo y 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo cual no puede otorgar fianza o garantías a su nombre, en virtud de que sus bienes son del dominio público y sus erogaciones son recursos del Erario Federal, por lo que la normatividad que rige la vida interna de esta empresa de participación estatal mayoritaria emana de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que mediante escritura pública número 73,695 de fecha 10 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada el acta de la

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 de octubre del mismo año, en donde se acordó la Reforma Integral de sus Estatutos Sociales y el cambio de denominación a DICONSA, S.A. de C.V., a partir del primero de enero de 2002.

2.3.- Que por Escritura Pública número 73,703 de fecha 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública No. 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DICONSA", en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del Sistema DICONSA, subsistiendo la hoy DICONSA, S.A. de C.V., como fusionante de todas ellas, en donde se incluía la extinta Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.

Las escrituras antes señaladas se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 98,440.

2.4.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios no perecederos a precios competitivos, a fin de que satisfaga la demanda de la población en pobreza extrema, ubicada en zonas de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada; instrumentar la participación antes mencionada a través de la organización, administración y operación de sucursales y unidades operativas, así como de almacenes y puntos de venta; participar con las distintas instituciones de gobierno y/o particulares en programas de abasto y distribución de productos, en beneficio de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.

2.5.- Que tiene a su cargo dos Programas Sociales Federales, con presencia nacional; el Programa de Abasto Rural y el Programa de Apoyo Alimentario, asimismo participa en la distribución del Programa Oportunidades, tiene amplia experiencia en la integración y armado de paquetes alimenticios, despensas, desayunos escolares, y ha participado en toda la República Mexicana en distintos programas sociales implementados por Gobiernos Estatales y Municipales, DIF, FONDEN, así como ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA, ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES, DESAYUNOS CALIENTES, NUTRE, NUTRIFAM, ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

2.6.- Que tiene una amplia infraestructura nacional, constituida por aproximadamente 23,000 tiendas y 307 almacenes en operación en todo el país, y en el Estado de México se tiene presencia a través de 814 tiendas comunitarias de abasto, ubicadas en 100 de los 125 municipios que conforman el Estado; asimismo se cuenta con un almacén central en la zona industrial de Lerma y con nueve almacenes rurales.

2.7.- Que en este acto está representada por el señor Lic. Alberto Orci Magaña, en su carácter de Encargado de la Gerencia de la Sucursal Metropolitana y apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 17,520, de fecha 28 de octubre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público No. 237, de la Ciudad de México Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente "CONTRATO", en términos de la presente escritura.

2.8.- Que cuenta con la capacidad financiera, legal, de distribución, de inventarios, así como técnica, para cumplir las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad que se establecen en el presente instrumento jurídico y que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la adquisición de bienes, establece la Ley de la Materia y las demás normas jurídicas que regulan, el suministro de los productos, materia de este "CONTRATO", y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.9.- Que es aplicable lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, con entrada en vigor el 1 de abril de 2006, que a la letra establece:

Art. 56: "Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos..."

2.10.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 53.5 de la carretera México – Toluca, Ex Hacienda Doña Rosa, Lerma, Estado de México, Código Postal 52000.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad que tiene cada una de ellas frente a la otra, para obligarse y celebrar convenios y contratos que las mismas pertenecen a diferentes órdenes de gobierno, y manifiestan su expresa conformidad en someterse a las estipulaciones contenidas en el presente "CONTRATO".

3.2.- Que es su voluntad celebrar y suscribir el presente “**CONTRATO**” al constituirse el objeto del mismo y no existir vicios en el consentimiento que lo afecten de nulidad, ni causas que motiven su invalidez, por no ser contrario a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, por lo que se someten recíprocamente en sus términos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes establecen expresamente, que el objeto del presente “**CONTRATO**” es el suministro de “**DICONSA**” a “**LA SEDESEM**” de 790,285 canastas alimentarias a un precio unitario de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de las cuales cada una contiene 17 productos alimenticios a granel, establecidos en las normas oficiales, con las cantidades, especificaciones técnicas, calidad y marca registrada, contenidas en el **Anexo 1** (uno) que se agrega debidamente suscrito por las partes al presente documento para formar parte de éste.

SEGUNDA.- “**DICONSA**” se compromete a que los productos suministrados estén libres de vicios y defectos ocultos y a satisfacer las características y especificaciones de calidad que determine “**LA SEDESEM**”.

TERCERA.- Invariablemente “**DICONSA**” se obliga a entregar las canastas alimentarias integradas libre a bordo (L. A. B.), en un horario de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado en los lugares, cantidades y dentro de los plazos que se indican en el **Anexo 2** (dos), documento que se acompaña al presente instrumento jurídico y en el cual a su vez se señala la relación de personal autorizado por “**LA SEDESEM**” para efectos de recibir las canastas alimentarias.

Las partes acuerdan que el calendario, la relación de las personas autorizadas y la ubicación de las bodegas, podrá ser modificado por “**LA SEDESEM**”, debiendo notificar por escrito, en un término no menor de quince días hábiles anteriores a la primera fecha de surtimiento del calendario modificado a “**DICONSA**”, para que ésta extienda su consentimiento por el mismo conducto, en un término no mayor de tres días.

CUARTA.- La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de “**DICONSA**”, quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y de las maniobras de carga y descarga para la entrega del producto; asimismo “**DICONSA**” se obliga a entregar las canastas alimentarias debidamente empaquetadas, integradas a granel con el número de productos alimenticios comprometidos para cada uno, conforme a las especificaciones y cantidades contratadas.

QUINTA.- “**DICONSA**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad en todo lo relacionado con las cantidades, contenido de las canastas alimentarias, beneficiarios, horario y lugares de distribución de las canastas alimentarias; del personal que las reciba; así como de la información a la que tenga acceso por motivo del suministro de las canastas alimentarias. En consecuencia, no podrá divulgar en ningún caso, ni bajo circunstancia alguna, en forma verbal o por escrito, los datos antes descritos, sin previa autorización por escrito de “**LA SEDESEM**”, salvo aquella información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sea pública.

SEXTA.- A la entrega de las canastas básicas, el personal autorizado por “**LA SEDESEM**” está obligado a verificar la cantidad y calidad de los productos que integran las canastas alimentarias, así como la cantidad de canastas recibidas, de igual forma, el chofer de “**DICONSA**” entregará al personal autorizado por “**LA SEDESEM**”, original y dos copias de la Nota de Remisión, cuyo formato se acompaña al presente “**CONTRATO**” como **Anexo 3** (tres), formando parte integral del presente. Dicha nota contendrá la descripción y cantidad de canastas alimentarias entregadas y en el supuesto de alguna anomalía en la entrega, el personal autorizado por “**LA SEDESEM**” tendrá la obligación y facultad de asentarlo por escrito en el espacio de “observaciones” de la referida nota de remisión; asimismo una vez firmada dicha nota por el personal autorizado por “**LA SEDESEM**”, se devolverá al chofer de “**DICONSA**”.

SÉPTIMA.- “**DICONSA**” se compromete a garantizar ampliamente durante el periodo de vigencia de este “**CONTRATO**”, que los productos alimenticios cumplen con las características técnicas y de calidad requeridas, así como que su fecha de caducidad sea de mínimo doce meses; y que conservan sus características fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por el periodo marcado para su consumo, de conformidad con el **Anexo Uno**, por lo que en caso de que resulten entregas de productos con características diversas a las contratadas o que presenten daños o insuficiencias, se obligan a retirar el producto y a realizar su reposición en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación por escrito, en los lugares de entrega que para tal efecto determine “**LA SEDESEM**”, sin perjuicio de las penas que por otra naturaleza se deriven o a que se hagan acreedores.

OCTAVA.- En caso de presentarse alguna eventualidad en la recepción de las canastas alimentarias por causas no imputables a “**DICONSA**”, deberá notificar por escrito de manera inmediata a “**LA SEDESEM**”, en su Coordinación de Administración y Finanzas y entregar copia al Órgano de Control Interno y a la Dirección General de Programas Sociales, ambos de “**LA SEDESEM**”, especificando los motivos e indicando el nombre y cargo de las personas relacionadas.

NOVENA.- “**LA SEDESEM**” pagará el total de los productos alimenticios para la canasta alimentaria integrada en las cantidades que ampara este “**CONTRATO**” a “**DICONSA**” y/o a quien sus derechos represente, con recursos correspondientes al Programa del Gasto de Inversión Sectorial, el importe de \$ 126'445,600.00 (CIENTO VEINTISEIS

MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad se considera firme por el tiempo de duración del presente **"CONTRATO"**.

DÉCIMA.- El pago de los recursos financieros establecidos en la cláusula que antecede, se realizará por cada entrega acumulada, de acuerdo con los calendarios contenidos en el **Anexo dos**, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) Remisión de **"DICONSA"** a **"LA SEDESEM"**, ya sea de manera directa o mediante telefax de las remisiones de las entregas con los requisitos fiscales vigentes, según el artículo 29 B del Código Fiscal de la Federación, de las canastas alimentarias integradas, realizadas en los lugares establecidos, en un plazo de tres días hábiles.
- 2) Efectuar **"DICONSA"** a la siguiente semana de cubrir la entrega, conciliaciones de entregas de canastas alimentarias y proporcionar de manera inmediata la información relativa, a través del sistema de información implementado para el programa.
- 3) Entrega recepción a entera satisfacción de **"LA SEDESEM"** de los productos alimenticios por medio de la nota de remisión.
- 4) Elaboración de la factura, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con los requisitos fiscales vigentes:
 - a. La descripción detallada de los productos alimenticios integrados, cantidad, precio unitario y el importe total de cada concepto con número y letra.
 - b. La emisión a nombre del Gobierno del Estado de México, con el Registro Federal de Contribuyente número GEM850101BJ3 y domicilio fiscal Lerdo Poniente número 300, colonia centro, Toluca, México, Código Postal 50000.
 - c. La emisión y presentación en original y tres copias en papel corporativo.
- 5) Presentación de las facturas para su validación, en la Dirección de Programas Sociales y obtención de sello y firma de la unidad administrativa y servidor público responsable de validar la recepción de los productos alimenticios integrados.
- 6) Presentación de las facturas validadas y documentación soporte en la Coordinación de Administración y Finanzas de **"LA SEDESEM"**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas, para su revisión y gestión del pago correspondiente.
- 7) Gestión de **"LA SEDESEM"** para el pago correspondiente y entrega del contra recibo para su presentación y cobro.

DÉCIMA PRIMERA.- **"DICONSA"** garantizará que los productos que integran las canastas alimentarias que suministrará, son de marca original y debidamente registradas y que cumplen ampliamente con los requisitos de calidad establecidos en las leyes mexicanas y solicitados por **"LA SEDESEM"**, respondiendo contra defectos o vicios ocultos que afecten la calidad comprometida, de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"DICONSA"** se hace responsable de cualquier gravamen fiscal que se origine, hasta el momento de la entrega de los productos alimenticios, por lo que todos los gravámenes fiscales que en su caso repercutan, serán pagados anticipadamente por **"DICONSA"**.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de este **"CONTRATO"** **"DICONSA"** podrá subcontratar o encomendar a otro bajo su costo, la ejecución parcial de la distribución e integración de los productos alimenticios contratados, debiendo asegurar la misma en los términos contratados y solicitar previamente la autorización por escrito de **"LA SEDESEM"**.

"DICONSA" sólo con la autorización de **"LA SEDESEM"**, podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de **"EL CONTRATO"**, por lo que en caso de contravenir esta cláusula, será motivo de rescisión del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones y penas convencionales procedentes.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL CONTRATO"** podrá cancelarse o suspenderse por **"LA SEDESEM"**, la Secretaría de la Contraloría o la Secretaría de Finanzas, todas del Gobierno del Estado de México, cuando medie algún motivo debidamente sustentado en la normatividad vigente y aplicable que lo justifique plenamente; para tal efecto, la dependencia solicitante deberá realizar el procedimiento correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- El presente **"CONTRATO"**, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de las cláusulas y/o anexos del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las sanciones y penas correspondientes. Al efecto, cuando sea **"LA SEDESEM"** quien determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno

derecho por vía administrativa, mediante notificación fundada y motivada a “**DICONSA**”, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la presente cláusula y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es “**DICONSA**” quien decide rescindirlo, por su propia naturaleza jurídica y normativa, deberá solicitar la misma ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo obtener la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- En el supuesto que “**DICONSA**” se declare en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, se compromete a salvaguardar las condiciones necesarias para dar cumplimiento previo al presente “**CONTRATO**”, por lo que en caso contrario, se obliga a responder de los daños y perjuicios que por esta causa genere a “**LA SEDESEM**”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente o suspender el presente “**CONTRATO**” cuando:

- 1) “**LAS PARTES**” lo determinen expresamente y de común acuerdo.
- 2) Cuando se cumpla anticipadamente con la entrega de los productos alimenticios a satisfacción de las partes.
- 3) Cuando exista causa justificada o el interés general así lo exija, por fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) La normatividad en materia penal y electoral así lo determine.

En caso de terminación o suspensión del presente “**CONTRATO**”, las partes deberán integrar un anexo que formará parte del presente “**CONTRATO**” en donde consten las causas o motivos que sustenten su determinación.

En caso de que “**LA SEDESEM**” resuelva operar la terminación anticipada del presente “**CONTRATO**”, deberá comunicarlo por escrito a “**DICONSA**”, con un mínimo de treinta días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada.

Cuando la terminación de este “**CONTRATO**”, obedezca a razones específicas contenidas en el punto tercero de esta cláusula, “**LA SEDESEM**” no estará obligada a pagar los daños y perjuicios, que en su caso, se ocasionen a “**DICONSA**”.

DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” podrán realizar un incremento de hasta el 30% de manera total del monto contratado o por alguna partida, debiendo “**DICONSA**” respetar las mismas condiciones de precio, calidad y forma de pago establecidas y de conformidad con las disposiciones contenidas en Ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA.- “**LAS PARTES**” podrán conjunta o separadamente y en cualquier momento, verificar o constatar la calidad del suministro y de los productos alimenticios o realizar cualquier prueba o análisis en las instalaciones de “**DICONSA**” o en los lugares señalados para las entregas o suministros correspondientes, por tanto se obligan a otorgar todo tipo de facilidades para llevar a cabo las mismas.

A solicitud de “**LA SEDESEM**”, “**DICONSA**” se obliga a cubrir con la debida oportunidad, los gastos que se originen por concepto de las pruebas de laboratorio que se realicen a los productos alimenticios que esté suministrado, así como de las verificaciones físicas a las instalaciones de “**DICONSA**” o de los fabricantes.

VIGÉSIMA.- “**LAS PARTES**” acuerdan, que cuando exista un incremento mayor al 10% en el precio del mercado de los productos que integran la canasta básica, se podrá modificar el presente contrato en cuanto al precio de la misma, previo acuerdo de las partes, mediante solicitud por escrito de “**DICONSA**”.

Se realizarán las reuniones necesarias para revisar el presente “**CONTRATO**”, y se tomarán los acuerdos de modificación del mismo, para un ajuste de sus precios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente “**CONTRATO**”, “**LA SEDESEM**” deberá dar por escrito a “**DICONSA**” y ésta atender, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución del programa de suministro de las canastas alimentarias que ampara el presente “**CONTRATO**” y vigilar su exacto cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos alimenticios entregados, “**DICONSA**” se obliga a remitir a “**LA SEDESEM**” para su análisis, una muestra de al menos 500 gramos de cada uno de los productos alimenticios por cada entrega realizada mensualmente, la cual no tendrá cargo alguno para “**LA SEDESEM**”, ni será contada como parte de las canastas alimentarias integradas adquiridas, y/o entregadas y a proporcionar a “**LA SEDESEM**”, al finalizar cada una de las entregas conforme a los anexos correspondientes, certificado de la calidad de cada producto y que sean aceptados por “**DICONSA**”; de igual manera y mediante acuse de recibido del responsable de la recepción de los productos alimenticios para la canasta alimentaria integrada y al inicio de las entregas, deberá proporcionar copia de las claves de identificación de los productos que integran la canasta alimentaria a granel, otorgados por los fabricantes.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente “**CONTRATO**”, la intervención que les confieren de conformidad con sus facultades y atribuciones.

las disposiciones legales vigentes en la entidad, comprometiéndose expresamente "DICONSA" a brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las mismas y del presente "CONTRATO"

VIGÉSIMA CUARTA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "DICONSA", con relación al suministro de los productos alimenticios integrados, será de su responsabilidad exclusiva, por lo que "LA SEDESEM" no tendrá responsabilidad alguna respecto de ésta.

VIGÉSIMA QUINTA.- "DICONSA" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del presente "CONTRATO", será la única responsable de las obligaciones laborales y/o de seguridad social derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos relativos y aplicables, por lo que en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada "LA SEDESEM" patrón sustituto o solidario, debiendo "DICONSA" responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SEDESEM", de igual manera "LA SEDESEM" responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "DICONSA".

VIGÉSIMA SEXTA.- "DICONSA" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente "CONTRATO", en cuanto a los actos de comisión, omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que causen daños y perjuicios o afecten los intereses o imagen de "LA SEDESEM" y/o de los beneficiarios del programa, así como en los casos que ocasione una merma, extravío, mal uso de los productos y las demás que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigencia del presente "CONTRATO", será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y/o hasta la entrega final de "DICONSA" a "LA SEDESEM" de 790,285 canastas alimentarias, de las cuales, cada una contiene 17 productos alimenticios a granel.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente "CONTRATO" podrá ser modificado en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- La interpretación y cumplimiento de este "CONTRATO" y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente "CONTRATO" y por no tener dolo, error, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por duplicado, los que en el presente intervienen en unión de los testigos, así como los anexos que lo integran; en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de septiembre del año dos mil nueve.

POR "LA SEDESEM"

LIC. EDUARDO BARRERA VILLAR
 COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 (RUBRICA).

LIC. ALFREDO ARCE RÍOS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 (RUBRICA).

TESTIGO

ING. CARLOS MAYER HERREROS
 DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
 (RUBRICA).

POR "DICONSA"

LIC. ALBERTO ORCI MAGAÑA
 APODERADO LEGAL Y GERENTE DE LA SUCURSAL
 METROPOLITANA
 (RUBRICA).

TESTIGO

LIC. GABRIEL ROLDÁN RAMOS
 COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS SUCURSAL
 METROPOLITANA
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 120/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAUL VALLEJO MONTES DE OCA, en contra de JAVIER MEDINA LOPEZ, para que tenga lugar el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en Laguna Ojo de Liebre número doscientos quince, colonia Nueva Oxtotlán, perteneciente a este distrito judicial de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.54 metros con lote nueve; al sur: 10.79 metros con lote siete, al oriente: 19.34 metros con calle Laguna Madre, al poniente: 10.02 metros con calle Laguna Ojo de Liebre, con una superficie total de: 202.17 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida número 835, volumen 538, libro primero, sección primera, de fecha 09 de octubre del 2007, sirviendo como base la cantidad de \$1,615,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le asignara el perito tercero en discordia nombrado en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, para el caso de que el bien inmueble se lo adjudique algún postor; se señalan las nueve horas del día veintiséis de noviembre del dos mil nueve, ordenándose anunciarse su venta a través de edictos que se publiquen en el "Diario Oficial" de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo mediar siete días hábiles, entre la publicación del último edicto y la fecha de la celebración de la almoneda; en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.- Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

3788.-29 octubre, 5 y 11 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 523/2002.
 SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por BANCA CREMI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, actualmente SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de ROBERTO AZPILCUETA RODRIGUEZ y GLORIA DE LOS ANGELES RAMIREZ AVENDAÑO, expediente número 523/2002, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, por Ministerio de Ley Licenciado ONESIMO LUGO GODINEZ, ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo preparar el mismo en los términos ordenados en proveído de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve y que obra a fojas 398. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado ONESIMO LUGO GODINEZ, ante la C. Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos Licenciada MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como casa marcada con el número ciento veintinueve, de la calle de Boulevard Popocatepetl y terreno que ocupa, es decir el lote 9-A, de la manzana XVII, sección panorama, fraccionamiento Los Pirules, conocido comercialmente como Lomas de Valle Dorado, ubicada en el municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se señalan las (...) debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Sol de México, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$1,449,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio más alto de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. (...) lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-La C. Conciliadora en Funciones de C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.-México, Distrito Federal, a dos de septiembre del dos mil nueve.-Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Rúbrica.

1395-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente número 112/1999, relativo al juicio ordinario civil promovido por ANTONIA GONZALEZ BASALDUA, en contra de DOLORES GONZALEZ BASALDUA, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha once de junio de dos mil nueve y audiencia de fecha ocho de octubre del mismo año, ordenó a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, atendiendo al estado de las constancias que integran el presente asunto, con fundamento los artículos 758, 763, 765, 766 y 768 del Código de Procedimientos Civiles recientemente abrogado en la entidad, se señalan las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate en subasta pública, del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en el lote veintidós, de la manzana veintiséis del ex ejido de los Remedios en Naucalpan de Juárez, del Estado de México, con una superficie de cuatrocientos un metro, veintinueve decímetros cuadrados, catastralmente domiciliada como Avenida del Rosal número veintisiete a colonia San Agustín, en el municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, por tanto, anúnciese su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de esta municipalidad, periódico de mayor circulación en esta entidad Diario El Amanecer, a efecto de convocar a postores y citar acreedores de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a siete días, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$1,194,450.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resultado del diez por ciento de rebaja por tercera almoneda, valuación de dicho bien por el perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y por ser este el de mayor de cantidad que los emitidos por el designado por la parte actora y en rebeldía los peritos designados en autos, se expide a los veintiún días del mes de octubre del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1404-A1.-26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1181/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. MERCEDES SANCHEZ CORENO en contra de EULALIA MIRANDA SANCHEZ y ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado en mi favor la usucapición adquisitiva de una fracción de 377.81 m2, del inmueble conocido e identificado como la fracción "B", ubicado en San Andrés Atenco, en el Cerro de Tulpan, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente dicha fracción segregada es conocida e identificada como "Calle Guanábara número 29, en San Andrés Atenco, Valle Dorado, en el Cerro de Tulpan letra "C", en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con clave catastral número 0921351182000000, y con las siguientes medidas: al norte: en 18.72 m con Privada de Guanábara; al sur: en 19.40 m con Saleta Hernández Miranda; al oriente: en 17.15 m con calle Guanábara; al poniente: en 21.20 m con Beceril Miranda Vicenta, con una superficie de 377.81 m2; B).- Que la actora de poseedora se ha convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados EULALIA MIRANDA SANCHEZ y ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA, se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarlos y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fijese en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1354-A1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DOLORES MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que MA. DOLORES ENEDINA MARTINEZ MARTINEZ, bajo el expediente número 1306/08, promueve en contra de DOLORES MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, el juicio ordinario civil, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado en mi favor la usucapición adquisitiva de una fracción 4,255.22 m2, de inmueble ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente conocido e identificado como calle Lázaro Cárdenas s/n, colonia La Concepción Progreso Industrial, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral número 0990802680000000, con las medidas y colindancias que más adelante se especifican; B).- Que la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir; y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose entre otros los siguientes hechos: que la fracción de terreno materia del presente, se segrega del inmueble ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente conocido como calle Lázaro Cárdenas s/n, colonia La Concepción Progreso Industrial, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. con

las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro fracciones de 34.33 m y 10.74 m con calle, en 19.00 m con Luis Ignacio Martínez Quezada y en 24.60 m con Eulalio Bernardo Rebollar González; al sur: en dos fracciones de 19.00 m con Eulalio Bernardo Rebollar González y en 66.50 m con propiedad privada; al este: en tres tramos de 5.31 m con calle, en 15.95 m con propiedad privada y en 55.70 m con barranca; al poniente: en 120 m con propiedad privada; al sureste: en 14.20 m con propiedad privada; y al noreste: en 13.20 m con propiedad privada, con una superficie de 4,255.22 m2, que en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete celebró contrato de compra venta con DOLORES MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, respecto del inmueble descrito con anterioridad y que desde que celebró dicho contrato lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria a título de dueña y en forma pacífica, con los atributos legales de ser una posición en concepto de propietario, de buena fe, continua, pacífica y pública, por lo que viene a demandar la usucapición adquisitiva en su favor, el Juez por auto de fecha cinco de enero del dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del veintidós de mayo del año dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Amanecer, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.
1354-A1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**INCOBUSA, S.A. DE C.V.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que JUAN PASCUAL BAUTISTA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapición", en el expediente 07/2008, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapición por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario, del inmueble ubicado en Avenida Jardines de Morelos, lote 01, de la manzana 459, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 10823, volumen 337 "D", libro primero, sección primera; C).- La inscripción a favor de JUAN PASCUAL BAUTISTA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en

este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de febrero de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
1354-A1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, once de septiembre del año dos mil nueve.

Por este medio, se hace saber que MINEY NERIZ BENTURA, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 389/2009, juicio ordinario civil en contra de LETICIA SANTOS SALGADO, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, bajo las siguientes consideraciones: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que en fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio civil con la señora LETICIA SANTOS SALGADO. 2.- Estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Bejuco número treinta y cuatro, lote veintiuno, manzana veintidós, colonia Progreso Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Manifiesta que tuvieron problemas conyugales y se separó del domicilio conyugal en fecha quince de agosto de dos mil dos y no procrearon hijos y no adquirieron bienes que conformen la sociedad conyugal. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha dos de septiembre, se ordeno notificar a LETICIA SANTOS SALGADO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

1354-A1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: ARMANDO SOLIS JUAREZ.

Los señores CESAR ROBOAM SOLIS RAMOS y MARIA DEL CARMEN SOLIS JUAREZ, han promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 54/2009, en su carácter de presuntos herederos y por su propio derecho, juicio sucesorio a bienes de EUNICE RAMOS MARIZ denunciado por CESAR ROBOAM SOLIS RAMOS y MARIA DEL CARMEN SOLIS JUAREZ, la señora EUNICE RAMOS MARIZ, falleció el nueve de julio de dos mil ocho, quien tuvo su último domicilio en Alfonso Reyes No. 117, Paseo de Santa María, Cuautitlán, México, quien procreó dos hijos de nombres EUNICE YOSELUZ de diecisiete años de edad y CESAR ROBOAM de treinta años de edad, ambos de apellidos SOLIS RAMOS. Los denunciados propusieron como tutor dativo de la menor de nombre EUNICE YOSELUZ SOLIS RAMOS a la señora MARIA DEL CARMEN

SOLIS JUAREZ, toda vez que a la fecha cuenta con dieciséis años de edad. Asimismo manifestaron bajo protesta de decir verdad que no existe otra persona con derechos a heredar, toda vez que la de cujus solo procreo a los denunciados. Con fundamento en los artículos 1.10, 1.134, 1.138, 1.181, 2.97, 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado o gestor que lo pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial de esta entidad federativa GACETA DEL GOBIERNO, así como también en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los 01 (uno) días de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. María Cristina Nuñez Palencia.-Rúbrica.

1354-A1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

RAUL CRUZ ISLAS y MIGUEL ISLAS BARBOSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 115/2007, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por ARMANDO TLACOMULCO LICONA, en contra de RAUL CRUZ ISLAS y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, MEXICO, se le hace saber que la parte actora ARMANDO TLACOMULCO LICONA, le demanda a RAUL CRUZ ISLAS y MIGUEL ISLAS BARBOSA. A).- Se declare en la sentencia que se dicte en este juicio, que ha operado en su favor la usucapión respecto del inmueble identificado como fracción de terreno de 150.00 metros cuadrados, segregada del terreno ubicado en calle sin nombre, en Tlalpizahuac, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son al norte: con 12.40 metros con calle sin nombre, al sur: en 13.70 metros con Miguel Islas Barbosa, al oriente: en 12.00 metros con cerrada de Seminario s/n, al poniente: en 11.00 metros con Maria Eufrocina Tlacomulco LiconA. B).- Que la sentencia, que se pronuncie en el juicio al causa ejecutoria, constituya mi título de propiedad. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en por lista y Boletín, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

997-B1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

ARTURO VIVERO SANTANA.

La señora EMELDA VIVERO FLORES, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 97/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del matrimonio; B).- La disolución de la Sociedad Conyugal. Señalando como hechos de su demanda, en esencia que: En fecha diez de junio de dos mil cuatro, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal; establecieron su domicilio conyugal en la comunidad del Veladero Municipio de Amatepec, México; en fecha dieciséis de diciembre del dos mil cuatro establecieron como domicilio definitivo el ubicado en la calle San Pablo Guelatao s/n, Colonia Juárez en la ciudad de Tejupilco, México; que estuvieron radicando normalmente en dicho domicilio hasta el cinco de mayo del dos mil cinco, y que el señor Arturo Vivero Santana se salió del domicilio sin informar a donde se dirigía; se a preguntado a padres y hermanos sobre el paradero del señor, sin obtener informes al respecto; y que ya son dos años de abandono de hogar; y que el último domicilio que tuvo el señor Arturo Vivero Santana lo fue el que ya se menciono con anterioridad. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a veintiuno de septiembre del dos mil nueve.-El Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

3604.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. J. GUADALUPE GUERRERO YAÑEZ.

La señora JUANA PORCAYO MARTINEZ por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 399/08, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha la une con el señor J. GUADALUPE GUERRERO YAÑEZ y B).- El pago de gastos y costas que origine la presente instancia hasta su total terminación. Fundando como hechos de su demanda en esencia que el día cinco de diciembre procrearon a su primer hijo; que el día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y siete, procrearon a su segundo hijo; que en fecha doce de mayo del año 1998, celebraron contrato de matrimonio ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, México; que en fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, procrearon a su tercer hijo; que en fecha dos de marzo del año dos mil cinco, procrearon a su cuarto hijo; que desde el día quince de agosto del año dos mil seis, hasta la fecha de la presentación de la demanda, los

cónyuges han seguido viviendo separados. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a nueve de febrero de dos mil nueve.-El Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

3605.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 314/09.

SE EMPLAZA A ROMAN MANTEROLA QUIROZ.

BLANCA MARGARITA BUENROSTRO GRANADOS.

En la vía ordinaria civil, demanda de ROMAN MANTEROLA QUIROZ, las siguientes prestaciones: La nulidad de matrimonio que la une con el señor ROMAN MANTEROLA QUIROZ. Siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle Lago Ontario número 112, así como en la Avenida Nezahualcōyotl, número 505, ambos de la colonia Agua Azul de esta Ciudad, sin que haya sido localizado el demandado en dichos domicilios, y atendiendo los informes del Primer Síndico Procurador y Jefe de Grupo dos de Investigaciones en Neza Palacio, e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este régimen no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ciudad Nezahualcōyotl, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

994-B1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 378/2007.

C. VICENTE SALAZAR LOZANO.

Por medio del presente se le hace saber que RUFINO PEREZ PEREZ, le demandó bajo el expediente número 378/2007, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del

contrato privado de compraventa, celebrado por RUFINO PEREZ PEREZ y VICENTE SALAZAR LOZANO, el doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, respecto del inmueble ubicado en calle Pachtli, manzana 452, lote 36, colonia Barrio Hojalateros, en Chimalhuacán, México. B).- El otorgamiento y firma por parte del demandado VICENTE SALAZAR LOZANO, en escritura pública del contrato privado en comento. C).- En caso de que VICENTE SALAZAR LOZANO, se niegue o no otorgue la firma para la escritura pública, su señoría lo haga en rebeldía del demandado. D).- El pago de gastos y costas.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: que el doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, celebraron contrato privado de compraventa entre RUFINO PEREZ PEREZ y VICENTE SALAZAR LOZANO del inmueble ubicado en calle Pachtli, manzana 452, lote 36, colonia Barrio Hojalateros, en Chimalhuacán, México, ante varios testigos en la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (VIEJOS PESOS), cantidad que fue liquidada al momento y fue entregada la escritura correspondiente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México, de acuerdo a que dicho demandado se comprometió a presentarse ante las autoridades competente y de haber liquidado en su totalidad dicho inmueble, se ve en la imperiosa necesidad de reclamarle todas y cada una de las prestaciones en la forma y términos que han quedado reseñados.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al referido demandado que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que lo pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretaria, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

995-B1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 629/09.

JUICIO: INTESTAMENTARIO A BIENES DE GLORIA MARTINEZ MARTINEZ.

LUZ, GREGORIO, MODESTA, MARIA TERESA, PABLO, SARA, MAGDALENA, ADNA LOHAMI y LORENA DE APELLIDOS CANALES MARTINEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 23 de septiembre del año dos mil nueve, emitido en el expediente al epigrafe indicado y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se les hace saber que existe un juicio intestamentario a bienes de GLORIA MARTINEZ MARTINEZ, haciéndoles saber que deberán de comparecer a este juzgado en un plazo no mayor de treinta días para efecto de apersonarse en el presente juicio, y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución a nueve de octubre del año dos mil nueve.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

996-B1.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

LISSETTE CASIANO ESQUIVEL y LETICIA CASIANO ESQUIVEL.

El señor JACINTO CASIANO POPOCA, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 330/09, las siguientes prestaciones: A).- La cancelación total de la pensión alimenticia decretada a su favor en el Juicio Ordinario Civil, ventilado en el expediente número 75/96, del Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Señalando como hechos de su demanda, en esencia que: 1.- En el Juicio Ordinario Civil radicado en este juzgado bajo el número de expediente 75/96, promovido por las ahora demandadas, se decretó en su favor una pensión para el pago de alimentos del 40% de mi sueldo como servidor público dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; 2.- Desde que me fue decretada la pensión para cubrir los alimentos de mi ex esposa EMMA ESQUIVEL UGARTE y de nuestras hijas, se me ha descontado de mis percepciones la cantidad que se menciona. 3.- Actualmente la EMMA ESQUIVEL UGARTE se encuentra laborando como Directora de la Escuela Telesecundaria "Adolfo López Mateos" en Luvianos, México, por lo que el salario que percibe es mayor al que el suscrito percibe, por lo tanto, no tiene necesidad de percibir alimentos de mi parte; 4.- En cuanto a mi hija LETICIA CASIANO ESQUIVEL es ahora actualmente mayor de edad, por lo tanto ha dejado de necesitar los alimentos; 5.- En cuanto a mi hija LISSETTE CASIANO ESQUIVEL actualmente es mayor de edad, por lo tanto ha dejado de necesitar los alimentos. Como medida precautoria y a efecto de que no cause daño a sus bienes del actor, se suspenda en el trámite de este juicio la entrega a las demandadas de las cantidades que por concepto de descuento se hacen a sus percepciones, ordenándose se queden en depósito en el juzgado a efecto de que al concluirse el juicio en definitiva, se entreguen al actor por haber cesado la obligación alimentaria o a quien en derecho corresponda. Por lo que se les emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezcan a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec México a nueve de octubre del dos mil nueve.-El Secretario, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

3603.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 650/2009/JOF.
 JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

BERTHA GARCIA MERCADO, demandó en fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, del señor JAIME AVILA VARELA, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México. b) Pago de gastos y costas. Ignorándose el domicilio actual del demandado JAIME AVILA VARELA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Quedan en la secretaría de este juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos. Licenciada Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

3739.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

JAVIER ARZATE MARTINEZ.
 SE LE HACE SABER:

Que en el expediente 253/09, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JUAN CARLOS ALBARRAN CRUZ, se ordenó mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a JAVIER ARZATE MARTINEZ, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes: PRESTACIONES.- El proveído que dicte su Señoría, de la prescripción adquisitiva que ha operado a mi favor y por medio del cual se declare procedente la acción real de usucapión intentada en el presente juicio, así como la prescripción adquisitiva que ha operado por usucapión respecto al inmueble localizado como lote de terreno ubicado en la Privada de Martín Rivero esquina con Cristóbal Olmedo en la colonia La Retama del municipio de la ciudad de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen en el capítulo de hechos de esta demanda. HECHOS: 1.- Tal como consta el certificado de propiedad que agrego como anexo No. 1 que refiere un inmueble del demandado que cuenta con los siguientes antecedentes registrales bajo la partida 24151, del volumen 102, libro primero, sección primera de fecha 10 de octubre de 1966, localizado en la privada de Martín Rivero esquina con cerca de piedra ahora Privada de Cristóbal Olmedo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 metros con Angela Flores Díaz, al sur: 27 metros con J. Isabel Sánchez, al oriente: 15 metros con Privada de Martín Rivero, al poniente: 19 metros con cerca de Piedra. Con una superficie de 315 metros, 2.- Tal como consta el día 26 de julio de 1999 el suscrito realizó contrato de compra venta que agrego como anexos No. 2 con el Sr. JAVIER ARZATE MARTINEZ de una parte de su inmueble un lote de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros, al sur: 8.20 metros, al oriente: 9.45 metros, al poniente: 6.43 metros con una superficie de: 61.53 metros cuadrados. Lo anterior se comprueba con el contrato de compra venta que se anexa a la presente como anexo No. 2. 3.- Por lo que desde el día 26 de julio de 1999 el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de referencia en

concepto de propietario, derivado del contrato de compra venta mencionado en el numeral anterior; de manera pacífica, pública, tomando en cuenta que el suscrito nunca ha tenido problema alguno por esa posesión, de forma continua ininterrumpida desde la fecha señalada y pública pues soy la única persona que se conoce como propietario del inmueble, debiendo referir la posesión que he detentado ha sido de buena fe, toda vez que se deriva de un contrato de compra venta que celebre con el propietario de dicho inmueble ahora demandado JAVIER ARZATE MARTINEZ cabe señalar su Señoría que al ahora demandado no se donde encontrarlo porque tiene como cinco años que no lo ha vuelto a ver solo se el último domicilio que tuvo que fue en Santos Degollado No. 410 Col. Santa Clara de esta Ciudad de esta Ciudad de Toluca, Méx. Por lo que de esta forma se observa que los requisitos y el término establecido por los artículos 5.128 y 5.130 del Código Civil para nuestra entidad por lo cual resulta procedente la usucapión que el suscrito reclama en esta vía tal como se acreditara en su momento procesal oportuno con el material probatorio correspondiente. Es por las razones aducidas en el cuerpo del presente escrito que me veo en la necesidad de exigir el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones descritas en el cuerpo del presente escrito solicitado que previa substanciación del procedimiento presentado se resuelve conducente la acción presentada condenándose a los demandados el cumplimiento de las prestaciones.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada, edictos que se publicara por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.-Toluca, México, a diecinueve de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica

3733.-26 octubre. 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

CENTRO URBANO CIUDAD LABOR, S.A. CONOCIDO
 COMERCIALMENTE COMO LOMAS DE CARTAGENA.

JOSE GUADALUPE CALDERON CHAVEZ, ha promovido bajo el número de expediente 247/2009, juicio ordinario civil (usucapión) contra la moral mencionada en el rubro y ROBERTO VALDES ANAYA, reclamando las siguientes prestaciones: a).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, por lo tanto he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Eje 9, lote 1, manzana 7, colonia Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.32 metros con lote 1, manzana 6; al sur: 17.25 metros con lote 2; al oriente: 11.50 metros con Eje 9; al poniente: 9.50 metros con propiedad particular, con una superficie total de 184.58 m2 (ciento ochenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados); b).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; c).- En consecuencia de lo anterior se haga la cancelación de los derechos inscritos sobre dicho inmueble que tiene Centro Urbano Ciudad Labor Sociedad Anónima, conocido comercialmente como Lomas de Cartagena, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del distrito de Cuautitlán, Estado de México; d).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Haciéndosele saber a la moral codemandada que deberá apersonarse a juicio por sí, a través de apoderado o gestor que legalmente lo represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II y III, y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, así como la Lista y el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, fijándose además en la puerta del Tribunal de este lugar una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 49/2009, un juicio ordinario mercantil, en contra de ADRIANA CAROLINA GUZMAN RIVERA; de quien solicita las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial del vencimiento anticipado para el plazo establecido para el pago del crédito otorgado y sus accesorios, del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado por la actora con la demandada, vencimiento que se actualiza por el incumplimiento de la demandada en el pago de sus obligaciones contraídas de conformidad con la cláusula décima segunda, vencimiento anticipado del contrato referido mismo que se exhibe en instrumento notarial como documento base de la acción, para que se tenga a la demandada por perdido sus derechos para utilizar el plazo del crédito establecido en el documento fundatorio mencionado; B) El pago del capital vencido del crédito que al uno de diciembre de dos mil ocho, asciende a la cantidad de \$ 2,125.65 PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que se reclama con base a lo pactado en el contrato base de la acción; C) El pago del capital vencido del crédito que al uno de diciembre de dos mil ocho, que asciende a la cantidad de \$336,902.77 PESOS MONEDA NACIONAL, que se reclama con base en lo pactado por las partes en la cláusula séptima del contrato base de la acción; D) El pago de los intereses vencidos más IVA, más los seguros más comisiones que al uno de diciembre de dos mil ocho ascienden a la cantidad de \$12,289.27 PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que se reclama conforme a la cláusula quinta del contrato base de la acción; E) El pago de intereses vigentes más IVA, más seguros más comisiones, que al uno de diciembre de dos mil ocho ascienden a la cantidad de \$96.29 PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que se reclama con base en lo pactado en la cláusula quinta del contrato de crédito; F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. En virtud de que se encuentran rendidos los informes correspondientes a la búsqueda y localización de la demandada, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte demandada, se emplaza a ADRIANA CAROLINA GUZMAN RIVERA; por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación produzca su contestación de

demanda, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas, y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este juzgado a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MODESTO RUIZ MIRANDA.

Se hace saber que MICAELA RUIZ LOPEZ y FERMIN GARCIA RUIZ, bajo el número de expediente 744/2005, promueven juicio ordinario civil (usucapión), en contra de MODESTO RUIZ MIRANDA, respecto del inmueble ubicado en: lote número 6, manzana 3, con el número oficial 3, de la calle Acuario, colonia Sideral, ubicado en San Bartolo Tenayuca, Tlalnepanltla, Estado de México, con una superficie de 325.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.90 m con calle Mercurio; al sur: 20.45 m con lote 3, 4 y 5; al oriente: 21.50 m con calle Acuario; al poniente: 20.00 m con lote 7. Por auto del seis de marzo del dos mil nueve, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del distrito judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto al demandado MODESTO RUIZ MIRANDA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente a este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere; fijándose además, en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este juzgado a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1027/08.

DEMANDADA: SILVIA GRACIELA SOTO DE LA O.

En el expediente 1027/08, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por CARLOS HERNANDEZ ROMERO, en contra de SILVIA GRACIELA SOTO DE LA O, en

fecha nueve de junio de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la demandada SILVIA GRACIELA SOTO DE LA O, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del departamento 501, edificio 33, entrada 48, lote 6, Etapa II, del Fraccionamiento Exhacienda de En medio, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 82.20 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de SILVIA GRACIELA SOTO DE LA O, bajo la partida 88, volumen 1273, libro 1º, sección 1º, de fecha 19 de junio de 1996, respecto de la fracción del lote de terreno materia de este juicio. C).- La inscripción a mi favor que rehaga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 798/08.

DEMANDADO: LA ROMANA, S.A. y JESUS SANCHEZ HERNANDEZ.

En el expediente marcado con el número 798/08, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ANA LILIA ZEPEDA JUAREZ en contra de LA ROMANA, S.A. y JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la parte demandada LA ROMANA, S.A. y JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la parte actora la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno No. 19, manzana 08 W, calle Zacatecas No. 07, Valle Ceylán, Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación: al norte: 14.09 m con lote No. 1; al sur: 17.19 m con lote No. 18; al oriente:; al poniente: 12.00 m con calle Zacatecas; al noreste: 12.39 m con lote No. 5. B) La cancelación de la inscripción ante Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de LA ROMANA, S.A., bajo la partida número 128, volumen 41, libro 1º, sección 1º, en fecha 16 de junio de 1964, respecto del lote de terreno materia del presente juicio. C) La inscripción a favor de la parte actora que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto de la fracción de terreno materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en

el "Boletín Judicial", fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento en el que se cita.-Doy fe.- Segundo Secretario. Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SEBASTIAN NOGUERIA MOTA y CARLOS RUFINO YSLAVA GALVEZ.

Se hace de su conocimiento que DAVID RIVERA MEDEL y MARTHA DEL RAZO ALVARADO, bajo el expediente número 186/09, promueve en contra de SEBASTIAN NOGUERIA MOTA y CARLOS RUFINO YSLAVA GALVEZ, el juicio ordinario civil, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado en nuestro favor la usucapión negativa, de una fracción de terreno del inmueble denominado de común repartimiento, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 3,750 metros cuadrados la fracción de terreno que se pretende usucapir cuenta con una superficie de 271.81 m2 (doscientos setenta y uno metros ochenta y un centímetros cuadrados) y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 08:00 metros con lote 16, de la manzana XVI del Fraccionamiento Casitas Capistrano el cual es de mi propiedad; al sur: en 10.00 metros con calle de Alondra; al oriente: en 29.00 metros con lote sin número propiedad de José Echeverría Farfán; al poniente: en 29.00 metros con lote sin número; b).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietario de una fracción del terreno señalado en el inciso anterior, por haber operado en nuestro favor la usucapión negativa; y c) Se envíe la sentencia ejecutoriada que dicte su señoría en este juicio, al Notario Público que designaremos en el momento procesal oportuno para que protocolice el título de propiedad correspondiente que deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con base en los siguientes hechos y consideraciones.

Fundándose entre otros los siguientes hechos: desde el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno ocupamos mi esposa y yo, una fracción de terreno, del inmueble denominado de común repartimiento ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se describió con anterioridad, toda vez que el inmueble era un terreno baldío, abandonado y por lo tanto estaba desocupado, y colindaba con el mismo, lo limpiaron y al pasar de los días nadie se manifestó ni se presentó en el inmueble con carácter de dueño, y para evitar que la gente siguiera depositando basura en el mismo, lo cercaron con paños y desde entonces lo posee, habitan y disfrutan en calidad de propietarios, de manera pública, pacífica, continua, y de mala fe, porque a pesar de que no éramos propietarios hemos habitado el inmueble en concepto de propietarios. El Juez por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de octubre del año dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente a dar contestación a la demanda instaurada en

su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Amanecer, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1402-A1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. CRISTIAN GENARO CORTES MERINO.

ROSA YANETH HIDALGO DE LEON, en el expediente marcado con el número 637/2009, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promueve en contra de CRISTIAN GENARO CORTES MERINO, demandando: a).- La disolución del vínculo matrimonial, b).- La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo Cristian Jahaziel Cortés Hidalgo, c).- La guarda y custodia de dicho menor, d).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y e).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen hasta la total terminación del presente juicio. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Ixtapaluca y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificador.-Expedido en Ixtapaluca, México, a los ocho 08 días del mes de octubre de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

1021-B1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HILARIA CRUZ MIGUEL.

ROBERTO ISMAEL GONZALEZ TORRES, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 689/09, de este Juzgado le demanda a HILARIA CRUZ MIGUEL, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno conocido públicamente como lote 19, de la manzana 17, de la colonia Manantiales, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado

de México, el cual tiene una superficie de: 160.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 18, al sur: 20.00 metros con lote 20, al oriente: 08.00 metros con calle Adolfo López Mateos, al poniente: 08.00 metros con lote 31, fundándose en los siguientes hechos: con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ROBERTO ISMAEL GONZALEZ TORRES, celebró contrato privado de compraventa con HILARIA CRUZ MIGUEL, respecto del bien inmueble en comento: por lo que, ignorándose el domicilio de HILARIA CRUZ MIGUEL, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
1022-B1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ERICK HERNANDEZ ESQUIVEL.

EXPEDIENTE: 647/2009.

La C. ARCADIA ARACELI URAGA KU, promoviendo por su propio derecho el juicio de divorcio necesario, solicita las siguientes prestaciones: A) Divorcio necesario, por las causales previstas en el artículo 4.90 fracciones XI, XII y XIX, del Código Civil para el Estado de México. B) La guarda y custodia del menor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ URAGA, C) La liquidación de la sociedad conyugal. D) Las demás consecuencias inherentes a la declaración de la disolución del matrimonio. E) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se expiden los edictos que contienen una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a ERICK HERNANDEZ ESQUIVEL, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta en su contra, se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

1023-B1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

VICENTE PACHECO ROJAS.

Por este conducto se le hace saber que LUIS ALBERTO PACHECO ORDAZ, le demanda en el expediente número 864/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote ubicado en calle Eucalipto número 167, lote de terreno número 17, de la manzana 12, del Fraccionamiento La Perla en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que detallaré en el capítulo de hechos de la presente demanda. B).- Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de que el demandado se opusieran infundadamente a las prestaciones que se le reclaman en la presente demanda. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- El cien por ciento del inmueble materia del presente juicio lo posee en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública por autorización del C. VICENTE PACHECO ROJAS, desde el día 25 de febrero del año dos mil, fecha en que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. VICENTE PACHECO ROJAS, tal y como dice lo acredita con el contrato de compraventa que en original acompañó a la demanda. 2.- La posesión que ha ejercido sobre el predio ya descrito con antelación ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario y nunca interrumpida, desde el día que entró posesión, es decir el día veinticinco de febrero del año dos mil por lo que ha transcurrido el término legal requerido para la procedencia de mi demanda, asimismo hace mención que con recursos de su propio peculio le he hecho mejoras al inmueble para poder habitarlo en compañía de su familia, cumpliendo con el pago de servicios derivados de la posesión que ejerce como dueño sobre el inmueble materia de este juicio. 3.- Señala además que con el certificado de inscripción folio 7094, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Nezahualcóyotl, México, que anexo de fecha 14 de agosto del dos mil ocho, acredita que el lote de terreno ubicado en calle Eucalipto número 167 lote de terreno número 17, de la manzana 12, del fraccionamiento La Perla en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito en favor de VICENTE PACHECO ROJAS, bajo la partida 711, volumen 175, libro primero, sección primera, de fecha 4 de agosto de 1987. 4.- Para la identificación plena del inmueble que pretende usucapir señala que consta de una superficie total de 120.75 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros colinda con lote 16, al sur: en 15.00 metros colinda con lote 18, al oriente: en 8.00 metros colinda con lote 46, al poniente: en 8.10 metros colinda con calle Eucalipto. 5.- El inmueble descrito con anterioridad nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad física de la entidad o federal, toda vez que a la fecha manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones, probando su dicho plenamente con el certificado que expide el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual se aprecia que el mismo no reporta gravamen alguno, ni declaratoria de uso, reserva o destino. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1024-B1.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 1509/2007, JOSE ABACU PARRA GALLEGOS, promueve en la vía ordinaria civil usucapión), en contra de BERTHA ARIZMENDI DE VAZQUEZ, reclamando las prestaciones siguientes: A).- A la C. BERTHA ARIZMENDI DE VAZQUEZ, la declaración de usucapión a mi favor de un predio con construcción ubicado en el lote cuarenta y siete, manzana ciento tres, en el Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, también conocida como Fraccionamiento Ojo de Agua, perteneciente al municipio de Tecamac, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros linda con lote cuarenta y ocho, al sur: 25.00 metros linda con lote cuarenta y seis, al oriente: 10.00 metros linda con lote catorce, al poniente: 10.00 metros linda con calle Mandarinas. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, tiene la hoy demandada BERTHA ARIZMENDI DE VAZQUEZ y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Registro. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil siete, ordenados por auto de fecha ocho de octubre del dos mil nueve, emplazar a la demandada BERTHA ARIZMENDI DE VAZQUEZ, por medio de edictos, a los cuales se les hace saber que deben presentarse por sí, o por apoderado legal o gestor que pueda representarles dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía y haciéndoles ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Se expiden los presentes el día 12 de octubre del 2009.-Doy fe.-Secretaría Judicial, Licenciada Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

3734.-26 octubre, 5 y 17 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALEJANDRO ABARCA HERNANDEZ, con número de expediente 802/2007, el C. Juez Octavo de lo Civil, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil nueve, dictó una audiencia en el cual señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación que son SETENTA Y CUATRO MIL PESOS esto es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100, respecto de la vivienda ciento cuatro, manzana treinta, lote nueve, hoy Palmera Bismarck, del conjunto urbano de tipo mixto denominado Las Palmas Hacienda, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad en el último término citado.

Para su publicación convóquense postores deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el periódico "El Diario de México" y mediando entre cada publicación siete días

hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos del juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el Boletín Judicial. México, D.F., a 29 de septiembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Silvia Gelover Bernabé.-Rúbrica. 3711.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1148/2007.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VIRGINIA LOPEZ SOLORZANO y WILFRIDO GERMAN TERAN GUZMAN, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en vivienda marcada con la letra C, sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 32, de la calle Real de la Huasteca, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 186,000.00 que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 18 de septiembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica. 3712.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo ordenado por dos autos de fechas dieciocho y veintinueve de septiembre del año en curso, primero de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA DE LA LUZ PEREZ ESPINOZA, expediente número 668/2007, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice: se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año del dos mil nueve, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, respecto de bien inmueble hipotecado en casa letra "B", de la manzana 20, lote cincuenta y nueve, del Circuito Jaime Sábines, del conjunto habitacional de interés social denominado "San Marcos Huixtoco", ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56530, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica de Hoy", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que dicho inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, asimismo se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en los lugares de costumbre de dicha entidad. Atentamente.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica. 3713.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del expediente número 2835/2005, deducido del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RAUL DELGADILLO y ADRIANA GAMBOA MARTINEZ, la C. Juez ha dictado un auto que en lo conducente dice... México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve... con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda el inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en el departamento número 4, del conjunto habitacional sujeto a régimen de propiedad en condominio sin número oficial, de la calle Palomas, lote 6, manzana 3, colonia Llano de Los Báez, Código Postal 55055, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 292,750.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Procesal citado, asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572.-México, D.F., a 5 de octubre de 2009.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

1396-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 777/03.
 SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BARAJAS MUÑOZ ISRAEL ALEJANDRO, expediente 777/03, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó audiencia y señaló las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado, el ubicado y conocido como: la vivienda número 38, identificada como la unidad "AB" del condominio conocido como "Aragones", edificado en el lote número seis, de la manzana once del conjunto habitacional urbano de tipo de interés social denominado "Villa del Real Segunda Sección", ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera federal México-Pachuca, en San Francisco Cuautliquitca, en el municipio de Tecámac, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de la suma antes mencionada.

Para su publicación por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Razón" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Así como en los tableros de aviso del Juzgado exhortado en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa.-México, D.F., 22 de septiembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ariel Martínez González.-Rúbrica.

3721.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JUAREZ CARO JUANA ANTONIA, en el expediente No. 933/05, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta capital señaló las diez horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia, en donde se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble: hipotecado ubicado en: vivienda número 439, del condominio número 1, lote 12, manzana 2, calle Avenida Acozac sin número, colonia Conjunto Urbano de tipo habitacional Geovillas de San Jacinto, en Ixtapaluca, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico La Prensa, en los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$140,200.00 (CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Emilio Carmona, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 16 de octubre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

3720.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 837/08.
 SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FONSECA MARTIN EDUARDO, en contra de GARCIA MALO PEDRO y OTRA, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565 y 570, del Código de Procedimientos Civiles y señaló las diez horas del dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del 20%

sobre el avalúo, respecto del inmueble ubicado en calle de la Privada del Mazo número 03, barrio La Soledad, municipio de Aculco, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO" y en los tableros de aviso de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad arrojada por el avalúo más alto practicado en autos, siendo esta la cantidad de \$2,704,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito expedido por la FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores.

SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 19 de octubre del 2009.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Patricia M. Caballero Aguilar.-Rúbrica.

3722.-23 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INMOBILIARIA GACE, S.A.:

En los autos del expediente número 394/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GERMAN ALBERTO VERGARA FLORES, en contra de INMOBILIARIA GACE, S.A., el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Toluca, México, por desconocerse su domicilio o paradero, mediante auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil nueve, ordenó emplazar a INMOBILIARIA GACE, S.A., por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, así también se ordenó fijar uno en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que se presente INMOBILIARIA GACE, S.A. dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, a contestar la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el boletín judicial. Haciéndole saber, que la parte actora le demanda: A).- La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de Montes Apalaches y Sierra Morena, fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 24.00 metros con calle, sur: 24.00 metros con lote número 02, oriente: 12.60 metros con lote número 11, poniente: 12.60 metros con calle, con una superficie de 302.40 metros cuadrados, B).- Como consecuencia, la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, de la partida número 333, volumen 164, libro primero, sección primera, de fecha 27 de junio de 1978, a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A. DE C.V., C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Se expide el presente a los cinco días del mes de octubre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3599.-15, 26 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

HAGO SABER.

Que el expediente número 743/04, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MUNGUÍA VILLAFANÍA CONCEPCION y JORGE GARCIA CAMPOS.

La C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre del dos mil nueve, a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, visto su contenido como se solicita, con fundamento en los artículos 569, 570, 571, 572, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se desprende avalúos rendidos por los peritos valuadores de inmuebles de las partes se designa como valor del bien inmueble hipotecado la cantidad de \$ 196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble hipotecado en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta ciudad, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este juzgado, así como en los de la Receptoría de Rentas del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y de esta ciudad, así como en el periódico "El Diario de México" y el diario designado por el C. Juez exhortado, tableros de aviso del H. Juzgado Civil competente en el citado municipio y en términos de lo dispuesto en el artículo 572 del citado ordenamiento legal deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días es postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble hipotecado y citado anteriormente, se señalan las diez horas del día dieciocho de noviembre del presente año, para que tenga verificativo el remate del bien inmueble. Asimismo y toda vez que el domicilio del inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado al efecto envíese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el municipio de Atizapán, Estado de México, con el fin de girar oficio al C. Tesorero de dicha entidad con la finalidad de anunciar el remate del inmueble hipotecado en autos, así como ordenar la publicación de edictos en su juzgado, debiendo anexar los insertos necesarios para su debida diligenciación, el inmueble a rematarse se ubica en el departamento número 5, edificio octuplex uno, marcado con el número 13-E, de la calle de Caballo, construido sobre el lote 6, manzana V, del Fraccionamiento "Villas de la Hacienda", municipio de Atizapán, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante el Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas.

México, Distrito Federal, a quince de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, visto su contenido se tiene a la promovente devolviendo exhorto sin diligenciar, mismo que se manda agregar para los efectos legales conducentes por otra parte visto el estado procesal de las actuaciones, con fundamento en el artículo 272 inciso G) del Código de Procedimientos Civiles se regulariza el procedimiento toda vez que el presente juicio deberá citarse a una tercera subasta y no en los términos precitados en el auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, en consecuencia la petición de una tercera subasta deberá quedar en los términos siguientes: "como se solicita con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las diez horas del dieciocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, siendo postura legal las dos terceras partes del valor designado en la actualización del inmueble a rematarse y

que es la cantidad de \$ 196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tanto en términos de artículo 570 del citado ordenamiento legal proceda a publicar los edictos que deberán fijarse por dos veces en los tableros de aviso de este H. Juzgado y del Juez exhortado, así como la Receptoría de Rentas del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y de esta ciudad, así como en el periódico "El Diario de México", y periódico designado por el Juez exhortado, en términos de los artículos 570 y 572 del citado ordenamiento legal, deberá mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días. Asimismo envíese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, autorizando al C. Juez exhortado para acordar promociones, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, aplicar medidas de apremio y dictar bajo su más estricta responsabilidad todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente proveído debiendo acompañar los insertos necesarios para su debida diligenciación, el inmueble a rematarse se ubica en el departamento número cinco, edificio octuplex 1, marcado con el número 13-E, de la calle Caballo, lote seis, manzana V, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad". Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante el Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

Edictos que deberán fijarse por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado y del Juez exhortado, así como la Receptoría de Rentas del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y de esta ciudad, así como en el periódico "El Diario de México" y periódico designado por el Juez exhortado. México, Distrito Federal, a 16 de octubre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Mario Alberto Rangel Ramirez.-Rúbrica. 3714.-23 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FERNANDO ZAMORA AVILA, con número de expediente 483/08, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en la vivienda número 39, del condominio marcado con el número oficial 22, de la calle Miguel Hidalgo, lote 36 de la manzana 27, del conjunto urbano denominado "Los Héroe", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$375,700.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precio asignado por el perito designado en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes indicado, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para tomar parte en la correspondiente subasta, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda y pública subasta las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre, publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Maria Antonia Olmedo Cervantes.-Rúbrica.

1395-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIÑO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 347/09, ROSA MARIA WILLERER HAZBECHER, siendo su apellido de casada DE BOSTELMAN, promueve por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto de un terreno urbano con construcción ubicado en la prolongación de calle Benito Juárez, y por el desorden de las nomenclaturas de esa calle, dicho inmueble a la fecha tiene asignados tres números oficiales que son 88, 78 y 60, dentro del barrio de San Sebastián, perteneciente al municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 30.00 metros colinda con Ernesto Pedroza, al sur: en dos líneas, 24.40 metros colinda con Joba Piña García y 7.30 metros colinda con Felipe Rivera, al oriente: 16.45 metros colinda con terrenos del H. Ayuntamiento de Tonatico y Dimas Domínguez y al poniente: dos líneas, de 10.45 metros con calle Benito Juárez y 6.00 metros con Joba Piña García. Superficie aproximada de 366.18 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3813.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente número 813/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ANA CECILIA GARAY DE DIOS, en fecha trece de octubre del año dos mil nueve, el Juez de los autos autorizó la expedición de edictos para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada de la Cruz sin número en la población de Santa María Nativitas, Calimaya, del distrito judicial de Tenango del Valle Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.80 metros colinda con Gloria Camacho, al sur: 17.90 metros colinda con Abraham Biñas, al oriente: 30.20 metros colinda con Privada de la Cruz, al poniente: 30.00 metros colinda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 535.70 metros cuadrados.-Tenango del Valle, veintisiete de octubre del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3818.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 594/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación de posesión con fines de información de dominio, que promueve FRANCISCO TENORIO GARFIAS, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Andador Alfredo del Mazo sin número, en el poblado de Capultitlán, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15 m con Javier Camacho y Elisa Zúñiga; sur: 15 m con Juan Flores Olivares;

oriente: 17.00 m con Juan Flores Olivares; poniente: 17 m con Raúl Fierro Barraza, con una superficie aproximada de 255 m2, (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a trece de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

3801.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 555/09, relativo a la información de dominio, promovido por BERTA XOCHILT MARTINEZ ROJAS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIA ISABEL ROJAS DE MARTINEZ, sobre el inmueble ubicado en Avenida Cinco de Mayo sin número, en Capulhuac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuarenta y dos metros con noventa centímetros colinda con Julia Vallejo; al sur: cuarenta y cinco metros con diez centímetros colinda con Juan Ramirez Rodea y Aurora Nol Arellano; al oriente: ciento veinte metros con treinta centímetros colinda con Juan Ramirez Rodea; y al poniente: ciento nueve metros colinda con Luis Ubaldo.

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito y lo deduzca en términos de ley, Santiago Tianguistenco, México, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

3804.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1091/2009, MANUELA SANTOYO CARBAJAL, por su propio derecho promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "El Calvario", ubicado en calle 5 de Febrero, sin número, en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, al tenor de los siguientes hechos: 1.- Que con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, la suscrita ha poseído en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el terreno denominado "El Calvario", ubicado en calle 5 de Febrero, sin número en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México y para efectos de su identificación consta de una superficie aproximada de 684.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.20 metros linda con Teresa Urbina Alcántara, al sur: 34.20 metros linda con Efraín García Ortiz, al oriente: 20.00 metros linda con Efraín García Ortiz, al poniente: 20.00 metros linda con calle 5 de Febrero. Con una superficie aproximada de 684.00 metros cuadrados. 2.- El origen de mi posesión se debe a que mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor EFRAIN GARCIA ORTIZ, de fecha 14 catorce de octubre

de 1996 mil novecientos noventa y seis, adquirí el inmueble objeto de las presentes diligencias de información de dominio, siendo la causa generadora de mi posesión la entrega física y material que me hizo el vendedor tal y como quedo asentado en la cláusula segunda del mencionado contrato. Siendo el momento a partir del cual la suscrita comenzó a poseer el bien inmueble de referencia en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por tal motivo acudo en la vía y forma propuesta a efecto de que se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria respecto del multicitado inmueble y tal declaración sirva como título de propiedad, misma que será inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este distrito. 3.- Como lo compruebo con el certificado de no inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Otumba, Estado de México, el citado inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. 4.- También lo justificó con la constancia expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, que se anexa al presente escrito, el multicitado terreno se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones prediales. De igual forma acompaño la boleta predial correspondiente al año 2009, con lo cual acredito de estar al corriente en el pago de impuesto predial respectivo del inmueble de referencia, situación que pone de manifiesto los actos de dominio que he realizado públicamente respecto del predio objeto de las presentes diligencias. 5.- Adjunto de igual manera al presente ocurso constancia del Comisariado Ejidal del Pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac de F.V., Estado de México, a efecto de acreditar que el inmueble objeto de las presentes diligencias, no esta sujeto al régimen ejidal. 6.- Exhibo también plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión. 7.- Como ha prescrito el inmueble mencionado a mi favor en los términos expuestos, pido a su Señoría, se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria, en virtud de la prescripción del inmueble y tal declaración sea protocolizada ante el Notario Público que oportunamente señalaré y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Otumba, como lo dispone el artículo 3.29 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día 27 de octubre del 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

3817.-30 octubre y 5 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 954/145/2009, LA C. ALMA CECILIA BARBABOSA PEREZ, MIREYA BARRAGAN LEAUTAUD y ALMA DALIA PEREZ LEYVA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Prolongación 5 de Mayo s/n, en la colonia La Providencia, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 25.00 m colinda con terreno de paso de 5.00 m de ancho, al sur: 25.00 m colinda con Juan Carrillo Palomares, al oriente: 8.00 m colinda con Maria Garcia Echegaray, al poniente: 8.00 m colinda con calle Prolongación 5 de Mayo. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 1 de octubre del 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3797.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 733/14161/2008, C. SEBASTIAN ESPINOZA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Porfirio Díaz Esquina Avenida Estado de México, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 9.20 m con María Elena Espinoza de Velásquez, al sur: 9.20 m con Avenida Estado de México, al oriente: 10.80 m con Luis Mejía, al poniente: 9.20 m con calle Porfirio Díaz. Superficie aproximada de 90.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto de 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3796.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

Exp. 16227/512/08, GRISELDA CASTILLO MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Acocalco", ubicado en calle Unión s/n, barrio Acocalco, municipio de Coyotepec, del distrito de Cuautitlán, con una superficie de 386.72.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 13.40 m con Concepción Cristóbal Morales, sur: 11.00 m con calle Unión, oriente: 31.46 m con Reynaldo Andrade, poniente: 32.00 m con Angel Víctor González Alvarado.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de octubre de 2009.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

3814.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Exp. 6238/54/09, PLACIDO GONZALEZ PALMAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Lucas Xolox, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 126.60 m y linda con José Villalobos; al sur: 124.06 m y linda con José Marcos Ruiz Muñoz; al oriente: 27.27 m y linda con José Villalobos; al poniente: 27.36 m y linda con Avenida Panteón. Con una superficie de 3,417.369 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 21 de octubre de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3753.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Exp. 2429/62/2009, J. FELIX ALVARADO VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor denominado Tecalco, en la Comunidad de Tiaminca, San Nicolás Coatepec, del municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 32.77 m con carretera Santiago Chalma; al sur: 25.80 m con Valentín Alvarado Cázares; al oriente: 38.75 m con Catarino Osorio Alvarado; al poniente: 29.77 m con un camino.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 31 de agosto de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.
3751.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Exp. 520/104/09, ROBERTO FELICIANO PALMERO BARRIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro la Cabecera, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, distrito de Ixtlahuaca, Méx., el cual mide y linda: al norte: 22.00 mts. colinda con camino vecinal, al sur: 15.00 mts. colinda con propiedad de la vendedora señora Cristina Valdez Enriquez, al oriente: 18.00 mts. colinda con camino vecinal con el ejido de San Bartolo, y al poniente: 17.00 mts. colinda con propiedad de la vendedora señora Cristina Valdez Enriquez. Con una superficie aproximada de: 323.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 19 de octubre del año dos mil nueve.-C. Registrador, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.
3756.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S

Exp. 1727/92/2009, ROSAURA DOMINGUEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Buena Vista en San Francisco Xochicuautla, actualmente calle sin nombre y sin número, paraje denominado "Buena Vista", San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 50.00 m colinda con Francisco Domínguez Martínez, al sur: 50.00 m colinda con Margarita Domínguez García, al oriente: 24.25 m colinda con Juan Pérez Zeferino, al poniente: 24.00 m colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 1,206.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 16 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.
3748.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

Exp. 1726/91/2009, MARGARITA DOMINGUEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Buena Vista en San Francisco Xochicuautla, actualmente calle sin nombre y sin número, paraje denominado "Buena Vista", San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 50.00 m colinda con Rosaaura Domínguez García, al sur: 50.00 m colinda con Domingo Domínguez García, al oriente: 24.25 m colinda con Juan Pérez Zeferino, al poniente: 24.00 m colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 1,206.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 16 de octubre de 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.
3749.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura número 15641 volumen número 381 de fecha 16 de enero del año 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público Número Diecisiete del Estado de México, se tramitó la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora Isabel Carmen Osorio Ortiz, en el que comparecieron los señores EDUARDO ISAAC MARTINEZ GALVEZ, EDUARDO ALBERTO MARTINEZ OSORIO, BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ OSORIO y LAURA ISABEL MARTINEZ OSORIO, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION, quienes RECONOCIERON sus derechos hereditarios, en relación a su parentesco con la finada, lo que acreditaron con sus actas de nacimiento y de matrimonio, en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México, y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO No. 17
 DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA
 VAZQUEZ
 (RUBRICA).

1408-A1.-26 octubre y 5 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número tres mil ochenta y dos, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JULIA LEMUS MARTINEZ, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores JULIO CESAR, JUANA MARIA DEL ROCIO, JULIETA, MARTHA ALICIA, ARMANDO, PATRICIA y SERGIO todos ellos de apellidos HEREDIA LEMUS, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de Octubre del 2009

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO.

3743.-26 octubre y 5 noviembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
 TOLUCA, MEX.
 E D I C T O

Toluca, México a 06 de Octubre de 2009.

C. ANTONIO REYES VIDAL.
PRESENTE:

Por medio de este Edicto, se le **EMPLAZA** a efecto de que comparezca al juicio agrario relativo a la Prescripción positiva respecto a la parcela 547 ubicada dentro del ejido de el Rosal, que promueve la **PARTE ACTORA JOAQUIN ISIDORO GALVAN**, dentro del poblado de el Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México, en el **expediente número 245/2009**, a la audiencia de ley que tendrá verificativo el día **TRECE DE ENERO DEL AÑO 2010 A LAS DOCE HORAS**, en el local de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, sito Calle Pino Número 108, colonia Ciprés, entre Venustiano Carranza y Horacio Zúñiga en esta ciudad de Toluca, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este H. Tribunal.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
(RUBRICA).

Publiquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado, el periódico El Herald de Toluca, en los tableros de la presidencia municipal de Jilotepec, y en los Estrados de este H. Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3683.-21 octubre y 5 noviembre.

GRUPO PLATA JJEEPOLM, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
GPJ030408569
ATLACOMULCO, EDO. DE MEXICO
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2009

ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVOS A CORTO PLAZO	
CAJA	\$ -	CUENTAS POR PAGAR	\$ -
BANCOS	\$ 39,251	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 56,762
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	\$ 39,251	TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:	\$ 56,762
ACTIVOS CIRCULANTES		TOTAL DEL PASIVO	\$ 56,762
CLIENTES	\$ -		
DEUDORES DIVERSOS	\$ -		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:	\$ -	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL APORTACIONES	\$ 60,000.00
		CAPITAL SOCIAL CAPITALIZACION	\$ -
		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	\$ -
		PERDIDAS ACUMULADAS	\$ (212,941)
		EJERCICIO 2003	\$ (24,175)
		EJERCICIO 2007	\$ (709)
		EJERCICIO 2008	\$ (188,057)
		UTILIDADES ACUMULADAS	\$ 214,936
		EJERCICIO 2004	\$ 178,844
		EJERCICIO 2005	\$ 13,040
		EJERCICIO 2006	\$ 23,052
		RESULTADO DEL EJERCICIO DE LIQUIDACION	\$ (79,506)
		TOTAL DEL CAPITAL:	-\$ 17,511
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 39,251	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 39,251

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

EL LIQUIDADOR

C.P.C. y M.I. CLAUDIO RICARDO HINOJOSA VELASCO
 (RUBRICA).

075-C1.-21 octubre, 5 y 20 noviembre.